



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ACUERDO N°CD21 (Diciembre 17 de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR VIGENTE DESDE EL AÑO LECTIVO 2021

EL CONSEJO DIRECTIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA EL PEDREGAL, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015, La Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.6., establece entre las funciones del Consejo Directivo, en el literal c), Adoptar el Manual de Convivencia o el Reglamento de la institución.
2. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.6., numeral g, establecen que es función del Consejo Directivo “Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.”
3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, numerales 10.1, 10.2 y 10.10, con respecto a las funciones del rector establece que “Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa”, “Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar” e “Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes”.
4. Que la Ley 115 de 1994, en sus artículos 73 y 87, establece que todo establecimiento educativo debe tener un Reglamento o Manual de Convivencia en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.
5. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.4.1., numeral 7, establece al Reglamento o Manual Convivencia como un aspecto del Contenido del Proyecto Educativo institucional.
6. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.4.4. establece el contenido del Reglamento o Manual de Convivencia.
7. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.6., establece entre las Funciones del Consejo Directivo, en el literal b), servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
8. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.4.3., establece entre los Deberes de los Padres, en el literal c), Cumplir con las Obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
9. Que el Decreto 1075 de 2015, en sus del artículo 2.3.5.3.1. al 2.3.5.3.3. establecen los lineamientos generales para incorporar en el manual de convivencia de los establecimientos educativos las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos establecidas en la Ley 1620 y su Decreto Reglamentario 1965 ambos de 2013.
10. Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 29 que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.... En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene*



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

11. Que la Ley 1620 de 2013, en su artículo 17, con respecto a las Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, establece, en el numeral 3, *“Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes., y el en numeral 4, “Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.”*
12. Que la Ley 1620 de 2013, en su artículo 21, establece que *“...los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos... El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral...”*
13. Que la Ley 1620 de 2013, en el artículo 22, con respecto a la participación de la familia establece que debe *“Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.”*
14. La Ley 1098 de 2006, en particular en los artículos 42, 43 y 44, establece las Obligaciones especiales de las instituciones educativas, la Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos y las Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.
15. *Que la Ley 1098 de 2006, en el artículo 45 establece la que “Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.”*
16. Que el Decreto 1965 de 2013, en el párrafo del artículo 42, establece que con respecto a la participación de los estudiantes en los protocolos para a la atención de Situaciones Tipo I que *“Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.”*
17. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.6., establece entre las Funciones del Consejo Directivo, en el literal i), Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse reglamento o manual de convivencia. ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
18. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 132, establece con respecto a las facultades del rector para sancionar y otorgar distinciones que *“El rector o director del establecimiento educativo podrá otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.”*



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

19. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 96, establece con respecto a la permanencia en el establecimiento educativo de los estudiantes que *“el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión... La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.”*
20. Que le Consejo Directivo había aprobado el Manual de Convivencia por última vez según Acuerdo N°8 de julio 9 de 2018, con las adecuaciones pertinentes a lo establecido en el Ley 1620 y el Decreto reglamentario 1965, ambos de 2013.
21. Que la normativa con respecto al contenido del manual de convivencia es bastante amplia y se renueva permanente, lo que convoca a la comunidad educativa a estar atenta para actualizarlo.
22. Que conforme al Radicado N°201930128377 de abril 26 de 2019, dirigido a la institución educativa de parte de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de Medellín, se informó que “En el artículo 68 numerales 10 y 11 se observa la aplicación de medidas de carácter sancionador (suspensión y cancelación de matrícula) que afectan la prestación del servicio educativo, y requieren la aplicación de un debido proceso que no está claramente definido” y que, en consecuencia, se procede a modificar el manual de convivencia conforme al siguiente procedimiento y estructura del documento:

- **Procedimiento**

- i. El Comité de Convivencia delegó al Proyecto de Convivencia para liderar el proceso de modificación del manual.
- ii. Se realizó la redacción del borrador del documento del manual de convivencia.
- iii. Socialización y propuestas al borrador del documento del manual de convivencia con el Consejo de Estudiantes, Consejo de Padres de Familia, Equipo de Docentes, según consta en actas debidamente fechas y firmadas.
- iv. Construcción del documento definitivo y aprobación del mismo por parte del Consejo Directivo, conforme a este acuerdo.
- v. Publicación del manual de convivencia en la página web institucional. A los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten en CD se les entregará en la secretaría de la institución. También habrá algunos ejemplares impresos disponibles para los educadores y en la biblioteca para la comunidad educativa.
- vi. Socialización permanente del documento definitivo ante la Comunidad Educativa.
- vii. En el documento de la matrícula o su renovación habrá un texto que comprometa a los padres o acudientes y los estudiantes con el cumplimiento del manual de convivencia.
- viii. A inicio de año los directores de grupo realizarán actividades de socialización del manual de convivencia con los estudiantes.
- ix. A los estudiantes nuevos se les realizará inducción y a los antiguos reinducción, conteniendo el tema del manual de convivencia.

- **Estructura**

- i. Se introdujeron las faltas disciplinarias categorizadas en leves, graves y gravísimas.
- ii. Se hizo diferencia entre **Controversias Pedagógicas** (acciones que van en contra de la identidad institucional, no son sancionables y se resuelven a través de acciones pedagógicas), las **Situaciones que Afectan la Convivencia Escolar** (conforme a la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013) y las **Faltas Disciplinarias** (establecidas en la institución y que se resuelven mediante el debido proceso disciplinario conforme a la Constitución Política de Colombia-Artículo 29-).
- iii. Se organizaron las Acciones Pedagógicas para atender las Controversias, Los Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo I, II y III y se construyó el Debido Proceso Disciplinario para la Atención a las Faltas.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

23. Que durante el año lectivo 2020 se propusieron, de parte del Comité de Convivencia y del equipo psicopedagógico, modificaciones relacionadas con la incorporación y mejoramiento de protocolos de atención integral a la comunidad educativa,
24. Que se anexaron situaciones de convivencia y faltas disciplinarias relacionadas con el incumplimiento del protocolo de bioseguridad,
25. Que, según acta número 3 de diciembre 9 de 2021, el Consejo de Estudiantes analizó, discutió y realizó observaciones a la propuesta de modificación del manual de convivencia ,
26. Que el Consejo de Padres analizó, discutió y realizó observaciones a la propuesta de modificación del manual de convivencia, según acta número 3 de diciembre 9 de 2021,

ACUERDA

Artículo 1. Modificación y Adopción. Se aprueban las modificaciones realizadas la Manual de Convivencia y se adopta el documento del mismo conforme fue revisado y establecido finalmente por el Consejo Directivo.

Artículo 2. Documento del Manual de Convivencia. El documento final está marcado con la referencia de este acuerdo que lo adopta. Se realiza la publicación del manual de convivencia en la página web institucional. A los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten en CD se les entregará en la secretaría de la institución. También habrá algunos ejemplares impresos disponibles para los educadores y en la biblioteca para la comunidad educativa.

Artículo 3. Socialización. Se realizarán mínimo las siguientes acciones de socialización:

- i. Socialización permanente del documento definitivo ante la Comunidad Educativa.
- ii. En el documento de la matrícula o su renovación habrá un texto que comprometa a los padres o acudientes y los estudiantes con el cumplimiento del manual de convivencia.
- iii. A inicio de año los directores de grupo realizaran actividades de socialización del manual de convivencia con los estudiantes.
- iv. A los estudiantes nuevos se les realizará inducción y a los antiguos reinducción, conteniendo el tema del manual de convivencia.

Artículo 4. Cumplimiento. El manual de convivencia es de estricto cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5. Vigencia. Este acuerdo rige a partir del inicio del año lectivo 2021, y hasta que un nuevo acto administrativo similar lo modifique.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo, según Acta N°10 del 17 de diciembre de 2020.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Edwin Ferney Montoya Velásquez
C.C. 71761664
Rector

José Aldemar Londoño Osorno
C.C. 71728887
Representante Sector Productivo

Julio Cesar Montoya Osorio
C.C. 15516622
Representante de los docentes

Mauricio Tabares García
C.C. 71795584
Representante de los docentes

Estefanía Úsuga Valencia
T.I. 1000662152
Representante de los estudiantes

María Alejandra Zapata Gutiérrez
T.I. 1000900395
Representante de los exalumnos

Gelti José Villalba Mestra
C.C. 11105284
Repres. de los padres o acudientes

Viviana Marcela Zapata Rodríguez
C.C. 1128280409
Repres. de los padres o acudientes